

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, del auto admisorio de la demanda, notifíquese en debida forma al demandado, ya que una cosa es la notificación personal o por aviso establecidos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y otra muy distinto es con base al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que se observa comunicación del 291 ibidem, fue dirigida al demandado con correo electrónico.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c93da4cc8f5809f0e896df21d1e27c3184d98c94e77453a98ed615e2d012bdd4

Documento generado en 20/05/2021 03:19:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**